

CIRCULAR ORD. Nº 1135 /

MAT.: Evaluación de Impacto Ambiental de los Instrumentos de Planificación Territorial.

SISTEMA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL; SEIA; DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL; INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION TERRITORIAL, PLAN REGULADOR REGIONAL; PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL; PLAN REGULADOR COMUNAL; PLAN SECCIONAL; PLANO SECCIONAL.

SANTIAGO, 24, NOV. 1997.

DE : JEFE DIVISION DE DESARROLLO URBANO.

A : SEGUN DISTRIBUCION.

1. Por considerarlo de interés, esta Jefatura ha estimado conveniente dar a conocer el Instructivo para la Evaluación de Impacto Ambiental de los Instrumentos de Planificación Territorial, preparado por este Ministerio en conjunto con la Comisión Nacional del Medio Ambiente bajo la coordinación del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
2. Por lo anterior, se transcribe a continuación el Oficio Circular N°6404 de fecha 12 de Noviembre de 1997 del Presidente Comisión Nacional del Medio Ambiente y del Ministro de Vivienda y Urbanismo, que incluye anexo sobre contenidos de la Evaluación de Impacto Ambiental de los Instrumentos de Planificación Territorial:
- “1. Conforme a lo establecido en la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental los Planes Regionales de Desarrollo Urbano, los Planes Reguladores Intercomunales, los Planes Reguladores Comunales y los Planes Seccionales; indicados en la letra h) del artículo 10 de esta Ley y en el artículo 3° del Reglamento correspondiente.

- 1.1 Dicha disposición se encuentra vigente desde el 3 de Abril de 1997, fecha de publicación en el Diario Oficial del D.S. N° 30 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 1.2 Respecto de los Planes Seccionales, debe tenerse presente la distinción que la Ley General de Urbanismo y Construcciones hace de éstos. En efecto, en su artículo 46° dice que “En los casos en que para la aplicación del Plan Regulador Comunal, se requiera de estudios más detallados, ellos se harán mediante Planos Seccionales, en que se fijarán con exactitud los trazados y anchos de calles, zonificación detallada, las áreas de construcción obligatoria, de remodelación, conjuntos armónicos, terrenos afectados por expropiaciones, etc..” Luego dice que “En las comunas en que no exista Plan Regulador Comunal podrán estudiarse Planes Seccionales, los que se aprobarán conforme a lo prescrito en el inciso primero del artículo 43”. Por lo tanto, se entiende que la Ley 19.300 alude a los Planes Seccionales y no a los Planos Seccionales.

No obstante, si se elabora un instrumento bajo el título de Plan Seccional y que propone para un determinado sector una modificación de las normas establecidas por el Plan Regulador Comunal vigente, modificaciones respecto del uso del suelo, intensidades de ocupación y otras disposiciones; dicha situación debiera entenderse como una modificación del Plan Regulador Comunal. El artículo 8° de la Ley 19.300 establece que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse y modificarse previa evaluación de su impacto ambiental”; por lo tanto, la circunstancia señalada debe considerarse como una modificación del proyecto y en consecuencia debe someterse al Sistema.

2. Es preciso tener presente que, a diferencia de un proyecto de inversión que hace uso de los recursos y el territorio, un Instrumento de Planificación Territorial establece normas para que dicho uso sea compatible con los intereses económicos, sociales y ambientales. Asimismo, las múltiples alternativas de uso y de intensidad de uso del suelo sólo se traducen en opción concreta en la medida que los proyectos de inversión se aprueban y se ejecutan.

En esta perspectiva, los Instrumentos de Planificación Territorial, por su misma naturaleza, apuntan esencialmente a mejorar la calidad de vida de los habitantes, cautelar de riesgos a la población, controlar efectos adversos sobre los recursos naturales, proteger las áreas de valor cultural e histórico, entre otros.

En consecuencia, la evaluación de impacto ambiental de los Instrumentos de Planificación Territorial viene a ser un procedimiento que permite explicitar la consideración de los aspectos ambientales en la formulación de sus proposiciones para el uso del territorio y las medidas adoptadas por el Plan para mitigar los efectos ambientales negativos de dicho uso.

3. Para efectos de optimizar los procesos aprobatorios de los Instrumentos de Planificación Territorial se contempla en los casos que corresponda, que etapas similares ocurran en el mismo período de tiempo; en especial la participación de la comunidad considerada en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y la consulta y exposición al público concebida en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

En este sentido se instruye que el ingreso de los Planes al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se haga de la siguiente manera:

- 3.1 El ingreso de los Planes Reguladores Comunales y de los Planes Seccionales al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se efectuará paralelamente con la consulta y exposición al público que prescribe la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

La resolución de calificación ambiental en estos casos debe emitirse con anterioridad a la aprobación del Plan, por acuerdo del Concejo Municipal a que se refiere la letra b) del artículo 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

- 3.2 El ingreso de los Planes Reguladores Intercomunales se realizará simultáneamente con el proceso de consulta a los Municipios.

La resolución de calificación ambiental respectiva debe emitirse previo al envío del Plan al Gobierno Regional para su aprobación.

- 3.3 El ingreso de los Planes Regionales de Desarrollo Urbano debe efectuarse al concluir su formulación.

La resolución de calificación ambiental debe emitirse antes del envío al Ministerio para la dictación del respectivo Decreto Supremo correspondiente.

- 3.4 Se estima que lo señalado precedentemente es la mejor alternativa, respecto del momento de ingreso de los Planes al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y la trayectoria que éstos siguen para cumplir con todos los procedimientos administrativos. Sin embargo, no existe un imperativo legal para que dicho procedimiento tenga que ajustarse a este instructivo, habida cuenta que debe tenerse presente la circunstancia particular de cada proceso de elaboración y aprobación de un Plan.

3.5 Atendiendo la disposición del artículo 9º de la Ley 19.300 y del artículo 17 del Reglamento respectivo, la Declaración o el Estudio de Impacto Ambiental deberá ser presentado por el titular de todo proyecto o actividad. En el caso del Plan Regulador Comunal el titular es el Alcalde del Municipio y en el caso del Plan Regulador Intercomunal es el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

4. Considerando que cada proyecto de Plan es un caso particular, tanto desde la perspectiva de las características del territorio que se planifica, como desde el punto de vista de las indicaciones y normas que contempla, no se puede determinar en forma generalizada y de antemano si los Instrumentos de Planificación Territorial requieren presentar una Declaración o un Estudio de Impacto Ambiental. Para efectos de decidir sobre la presentación de uno u otro documento, deberá considerarse lo que en este sentido determina la Ley y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y examinar, en cada caso en particular, si se generan o no efectos, características o circunstancias indicados en el artículo 11 de la Ley 19.300 y Título II del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Al respecto se deberá tener presente:

4.1 En el caso que se decidiera por una Declaración de Impacto Ambiental, en ella deberá demostrarse, con medidas como las que se ejemplifican en el Anexo adjunto a esta circular, que el Plan no tiene efectos, características o circunstancias indicados en el artículo 11 de la Ley 19.300 y Título II del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, si se estima que los proyectos que posteriormente se instalen en el territorio planificado podrán tener efectos, características y circunstancias como las indicados, la Declaración de Impacto Ambiental mostrará como el Plan ha establecido una normativa tendiente a evitar o minimizar esos potenciales efectos.

4.2 Por el contrario, si se determina que se generan o presentan algunos efectos, características o circunstancias indicados en el artículo 11 de la Ley 19.300 y Título II del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, deberá presentarse un Estudio de Impacto Ambiental, referido específicamente a la materia que lo motiva.

5. En consecuencia, las materias del proyecto de Plan en que se pondrá énfasis en la evaluación de impacto ambiental son las que tienen relación con los aspectos que se establecen en dicho artículo 11 de la Ley y Título II del Reglamento.

6. El éxito de la evaluación de impacto ambiental, medido en la obtención de una resolución de calificación ambiental oportuna y probablemente exenta de condiciones, dependerá en gran medida de que el proyecto de Plan haya incorporado la dimensión ambiental sistemáticamente durante la fase de estudio y elaboración del proyecto de Plan. Es por ello que se instruye que se dé la suficiente atención al fortalecimiento de la dimensión ambiental en dicha fase de elaboración del proyecto de Plan.

“ANEXO AL INSTRUCTIVO Nº 6064 DE FECHA 12.11.97

**LOS CONTENIDOS DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL**

La evaluación de impacto ambiental consiste en verificar que el Plan propuesto no genera efectos, características o circunstancias indicados en el artículo 11 de la Ley 19.300 y Título II del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y si los genera, se explicita cómo se han tomado medidas apropiadas para minimizar dichos efectos.

En consecuencia, las materias del proyecto de Plan en que se podrá énfasis en la evaluación de impacto ambiental son las que tienen relación con los aspectos que se establecen en dicho artículo 11 y título II del Reglamento.

Con el propósito de ejemplarizar las materias propias de la evaluación de impacto ambiental, a continuación se indica una lista de potenciales efectos del Plan y las correspondientes medidas que éste puede contemplar para minimizarlos, lista que no es exhaustiva ni categórica, debiendo atenderse a las consideraciones de cada caso en particular.

Respecto del **riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos** (letra a del artículo 11), y

Respecto de los **efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire** (letra b del artículo 11) :

potencial efecto del Plan:

Riesgo para la salud de la población producto de la ocupación y/o manejo inadecuado de las áreas expuestas a eventos naturales catastróficos.

posible medida propuesta por el Plan:

Establecimiento de áreas excluidas o restringidas al desarrollo urbano, con su normativa asociada.

potencial efecto del Plan:

Riesgo para la salud producto de la

posibles medidas propuesta por el Plan:

Establecimiento de áreas de

ocupación de áreas expuestas a eventos catastróficos de origen antrópico.

restricción en torno a ciertas actividades de riesgos, tradicionalmente identificadas como industrias peligrosas (o establecimientos de impacto similar al industrial).

potencial efecto del Plan:

Efecto adverso significativo producto del lugar de manejo de residuos sólidos

posible medida propuesta por el Plan:

Identificación de alternativas de localización de plantas de disposición transitoria, de tratamiento y de disposición final de residuos sólidos.

potencial efecto del Plan:

Contaminación del aire por emisiones industriales

posible medida propuesta por el Plan:

Identificación de las zonas industriales exclusivas, en función de las variables ambientales relacionadas con la ventilación atmosférica (topografía, régimen de vientos) y la localización de la población, parámetros que condicionan el impacto de las emisiones.

potencial efecto del Plan:

Contaminación del aire y generación de ruido por transporte vehicular

posible medida propuesta por el Plan:

Para minimizar la congestión, diseño de una estructura vial jerarquizada según funciones: vía expresa, troncal, colectora, de servicio y local.

Regulación del uso de subsuelo de bienes de uso público para actividades de equipamiento de transporte.

potencial efecto del Plan:

Contaminación del aire y generación de ruido por transporte vehicular

posible medida propuesta por el Plan:

Identificación de subcentros de equipamiento y proposición de medidas tendientes a generar condiciones para su consolidación; con el propósito de el tráfico vehicular (y con ello disminuir la congestión, ruido y contaminación del aire).

potencial efecto del Plan:

Contaminación del aire.

posible medida propuesta por el Plan:

Fortalecimiento de un sistema de áreas verdes jerarquizado según su carácter regional o intercomunal, comunal y vecinal contemplando lo existente y lo proyectado. Desde el punto de vista ambiental interesa la magnitud y distribución espacial del sistema de áreas verdes, como asimismo la indicación de criterios que sirvan al posterior diseño de éstas.

Establecimiento de una normativa en relación a la arborización de espacios públicos.

Establecimiento de normas de arborización y de áreas verdes en los predios de uso industrial.

Reconocimiento de las áreas con valor vegetacional y establecimiento de zonas de restricción al desarrollo urbano, con su normativa asociada.

posible medida propuesta por el Plan

Reconocimiento de las áreas con valor vegetacional y establecimiento de una normativa específica de ocupación y edificación en dichas áreas

potencial efecto del Plan:

Presión de uso de las fuentes de agua

posibles medidas propuesta por el Plan:

Con el propósito de aumentar la capacidad de renovación de los acuíferos, incremento de los espacios de áreas verdes.

potencial efecto del Plan:

Contaminación de las aguas.

posibles medidas propuesta por el Plan:

Establecimiento de alternativas de localización de las plantas de tratamiento de aguas servidas e industriales y de disposición final de lodos.

potencial efecto del Plan:

Pérdida de suelo de aptitud silvoagropecuaria por expansión urbana

posibles medidas propuesta por el Plan:

Fijación del límite urbano favoreciendo la conservación del suelo de aptitud silvoagropecuaria.

Propiciar el crecimiento urbano por densificación vs por extensión.

potencial efecto del Plan:

Pérdida de suelo en el interior del área urbana.

posibles medidas propuesta por el Plan:

Identificación de sitios apropiados para la extracción de áridos.

Identificación de sitios que requieren la

realización de obras de defensa geomorfológica, fluvial y costera y establecimiento de una normativa apropiada para la conservación del suelo en ellos.

Establecimiento de una normativa específica de ocupación y edificación adecuada para preservar el suelo en zonas o sitios con pendientes.

Establecimiento de normas de ocupación y edificación adecuadas para facilitar el drenaje en zonas o sitios con problemas de drenaje natural e infiltración de aguas lluvias a través del suelo.

potencial efecto del Plan:
Interrupción del sistema natural de escurrimientos superficiales

posible medida propuesta por el Plan:
Establecimientos de áreas de restricción al desarrollo urbano con su normativa asociada y/o establecimiento de normas específicas de ocupación y edificación en las zonas contiguas a escurrimientos superficiales, considerando normas tendientes a proteger el ecosistema

potencial efecto del Plan:
Impermeabilización del suelo

posible medida propuesta por el Plan:
Con el propósito de aumentar la capacidad de infiltración del agua, incremento de las áreas verdes.

Respecto de **reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vidas y costumbres de grupos humanos** (letra c del artículo 11) son:

potencial efecto del Plan:
Incorporación al área urbana un territorio de una comunidad indígena

posible medida propuesta por el Plan:
Proposición de uso de suelo habitacional y equipamiento de escala vecinal; áreas verdes respetando la ubicación de sitios de ceremoniales.

Respecto del **valor ambiental del territorio susceptible de ser afectado** (letra d del artículo 11) son:

potencial efecto del Plan:

posible medida propuesta por el Plan:

Efectos sobre el valor ambiental del territorio: efecto en las áreas que presentan rasgos distintivos por su diversidad biológica, por la fragilidad de sus ecosistemas, por su singularidad, entre otros

Reconocimiento de zonas con valor ambiental y establecimientos de áreas de restricción y su normativa asociada, con el propósito de proteger dicho valor.

Respecto de **la alteración significativa del valor paisajístico y turístico de una zona** (letra e artículo 11) son:

potencial efecto del Plan:

Alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona

posibles medidas propuesta por el Plan:

Reconocimiento de zonas con valor paisajístico y turístico y establecimiento de normas urbanísticas (Título 2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones) tendientes a conservar y proteger dicho valor.

El los sitios con valor paisajístico o turístico, establecimiento de normas respecto la instalación de letreros, cables, etc. en los espacios públicos.

Respecto de la **alteración de sitios pertenecientes al patrimonio cultural** (letra f artículo 11) son:

potencial efecto del Plan:

Alteración de sitios pertenecientes al patrimonio cultural

posibles medidas propuesta por el Plan:

En torno a Monumentos Nacionales existentes, establecimientos de normas urbanísticas que favorezcan su conservación y desarrollo.

Identificación de zonas de conservación histórica y establecimiento de normas urbanísticas que favorezcan su conservación y desarrollo.

Establecimiento de normas urbanísticas en determinados sitios o zonas, tendientes a promover y conservar determinadas características arquitectónicas de las edificaciones

El éxito de la evaluación de impacto ambiental, medido en la obtención de una resolución de calificación ambiental oportunamente y probablemente exenta de condiciones, dependerá en gran medida de que el proyecto de Plan haya incorporado la dimensión ambiental sistemáticamente durante la fase de estudios y elaboración del proyecto de Plan. Es por ello que se recomienda que se dé la

suficiente atención al fortalecimiento de la dimensión ambiental en dicha fase de elaboración del proyecto de Plan.

Saluda atentamente a Ud.,

JAIME SILVA ARANCIBIA
Jefe División Desarrollo Urbano

ESE/JKP/cga.

CIRCULARES VIGENTES DE ESTA SERIE

| | | | | | | | | | |
|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| 1 | 3 | 4 | 6 | 7 | 9 | 10 | 12 | 13 | 14 |
| 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | |

DISTRIBUCION

1. Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo.
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.
3. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales.
4. Sres. Directores Regionales SERVIU.
5. Sres. Jefes de Divisiones MINVU.
6. Sres. Jefes Departamentos D.D.U.
7. Biblioteca MINVU.
8. Colegio de Arquitectos de Chile.
9. Cámara Chilena de la Construcción.
10. Asociación Chilena de Municipalidades.
11. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
12. Suscriptores O.G.U.C.
13. Mapoteca D.D.U.
14. Oficina de Partes D.D.U.